

262

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ASOCIACIONES

Pueblo Villava

Número de orden

R xxv(6)

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

"Mutualidad de Villava"

Fecha de constitución: Día Mes Año

VICISITUDES

Examinada

*Se le ha suministrado el primer
balance y se ha acordado*

M. I. Sr. Gobernador Civil de la P^{cia} de Navarra

I. Sr.

Adjunto remitimos a V. E. copia de la
junta celebrada para fundar una caja
de recorros y del reglamento para su apro-
bación

Gracia que esperamos alcanzará de
V. E. cuya vida guarde Dios muchos años
Villava 27 de Enero 1925

La Comisión Organizadora

Marcos Olviz Adriano Aldaz

Primitivo Aldaz

Lino Eca



A los efectos de la Ley
de Asociaciones

S. D.

Fuente

3
Acta de la Sesión celebrada para la formación de la Caja de Socorros
"Mutualidad Obrera de Villava".

Convocados cierto numero de obreros por el Presidente del "Sindicato de
Obreros Papeles de la region Vasco Navarra" con el fin de constituir una
caja de socorros, se celebró dicha sesión en Villava en el local del
Sindicato el día 4 de Enero, dándose a conocer el objeto de dicha reunión
y aprobándose el nombramiento de una comisión organizadora
del reglamento, quedando nombrados los señores de Villava
Marcos Olviz y Hilano Aldaz. de lo cual damos cuenta a los efectos
correspondientes.

Por la Comisión organizadora.

Marcos Olviz

Hilano Aldaz

Primitivo Aldaz

Lino Cuay

= Reglamento de la Caja de Socorros de Oficios Varios =

= Mutualidad de Villava" =

- Objeto de la Sociedad -

- artículo 1.^o Podrán formar parte de esta sociedad todos los que dependan del trabajo sin distinción de sexo ni profesión.
- 1.^a Prestar asistencia médica farmacéutica á los socios y familia
- 2.^a Socorrer á los asociados en sus enfermedades con la cantidad que señala este reglamento.

Capítulo 2.^o

artículo 3.^o Para ingresar en esta sociedad es condicion indispensable observar las disposiciones siguientes:

- 1.^a Ser mayor de 14 años y no exceder de los 50.
- 2.^a Justificar que no padece enfermedad alguna ~~por~~ medio de un certificado facultativo.
- 3.^a Hallarse domiciliado en Villava ó pueblos cercanos.
- 4.^a Pagar las cuotas que á continuación se expresan:
- Los caberos de familia pagarán la cuota mínima de 5 pesetas mensuales.
- 5.^a Los que no sean caberos de familia contribuirán con la cuota mínima de 1.50 mensuales.
- 6.^a Las referidas cuotas podrán ser satisfechas en una ó mas veces á voluntad del socio, siempre que queden satisfechas dentro de las cuatro semanas de cada mes.
- 7.^a Todo cabero de familia ~~que~~ exceda de los 50 años tendrá derecho á servicio médico farmacéutico gratis siempre que tenga dos socios de la familia que contribuyan con 5 pesetas.
- artículo 3 El solicitante que al hacer la inscripción no dijera verdad será declarado en suspenso de todos los derechos, desde el momento que se comprueba que fue falsa su declaración y será propuesta su expulsión en la próxima junta general que se celebre.

artículo 4. Todo socio que quede al descubierto de una cuota al quedarse enfermo no tendrá derecho durante su enfermedad a cobrar socorro durante la misma.

artículo 5. Los socorros a que tienen derecho los asociados, obliga a todos en sus peticiones la mas buena fe y lealtad. Pero el que fuere sorprendido en algun fraude, queda sujeto a estar sin socorro 6 meses la primera vez y expulsado la segunda.

- Capitulo 3º -

artículo 6. Todos los socios y familias estan obligados:

- 1º Cumplir el reglamento y los acuerdos de la junta directiva y general.
- 2º Guardar la consideracion debida a los compañeros de la junta directiva y personal tecnico.
- 3º Denunciar ante la junta directiva los abusos, faltas o actos inmorales que comitan los asociados.
- 4º Asistir a cuantas citaciones haga la junta directiva.
- 5º A proveerse de un carnet que les facilitara la sociedad.
- 6º Queda prohibido terminantemente que nadie inscriba en el carnet ningun nombre y el que asi lo hiciere quedara expulsado de la Sociedad.
- 7º La "Mutualidad" inscribira todos los carnets y facilitara otros siempre que sea necesario, como por deterioro perdida u otros casos.

artículo 7. Los socios tendran derecho al cobro al cobro segun lo que paguen el que pague 5 puntas cobrara como 5 y el que pague 3 como 3.

artículo 8. En caso de accidente de trabajo tendran derecho los socios a un cuarto de jornal que unido al que pague el patrono sera el jornal diario.

artículo 9º. No tendran derecho, sin embargo a especificos ni preparados especiales, como tampoco sera de cuenta de esta sociedad los servicios medicos extraordinarios, como asistencia a partos, operaciones etc. siempre que se consideren como extraordinarios.

6
artículo 11. En el caso de que sea excesivo el número de enfermos y no fueran suficientes los fondos que existan en caja, se rebajará el socorro en la forma prudencial que lo estime la junta general por el tiempo que dure la situación.

artículo 12. Todos los asociados tendrán derecho a voz y voto en las juntas generales como así mismo a proponer las reformas que estimen oportunas, y ser elegidos para los cargos de la junta directiva y cuantos se desprenda de este reglamento.

Capítulo 4º

De los socorros y servicio médico farmacéutico

artículo 13. El interesado pasará la baja al Presidente, que también recibirá y firmará quedándose por esta última para empesar a percibir socorro.

artículo 14. Es indispensable para los fines que persigue esta Sociedad que al presentar la baja de enfermo, presente un justificante que acredite estar al corriente con la Sociedad, sin cuyo requisito no tendrá derecho a percibir socorro.

artículo 15. El socio que estando trabajando fuera de Villava o pueblos cercanos cayere enfermo, llamará a un médico de su cuenta, que le hará extender una baja fechada y firmada haciendo constar la clase de enfermedad, y remitirla lo mas pronto posible a la Sociedad, para los efectos reglamentarios, teniendo derecho al socorro que indica este reglamento, aumentado en 0.50 por día siempre que haya dado aviso a la junta directiva al ausentarse de Villava.

artículo 16. Las obreras tendrán en sus partos el socorro del jornal de 15 días.

artículo 17. No tendrán derecho al socorro las obreras que tubiesen alguna enfermedad que tubiesen adquirido, en los 40 días siguientes al alumbramiento por considerar estas, consecuencias del parto.

artículo 18. Para tener derecho al socorro es condicion indispensable, que la enfermedad dure dos días ~~col~~trables, como así mismo, el día que

- se presente la baja es cobrable y no el día que se presente el alta.
- artículo 19. Para tener derecho al servicio médico farmacéutico y socorro es indispensable que el asociado lleve 3 meses en la sociedad.
- artículo 20. El socio que este dado de baja no podrá dedicarse a ninguna clase de trabajo hasta haber presentado al Presidente el alta, ni encontrarse fuera de su domicilio después de las horas siguientes:
- Diciembre Enero y Febrero a las 5 de la tarde.
Marzo y Noviembre a las 6 . . .
Abril y Octubre a las 7
Mayo y Septiembre a las 8
Junio Julio y Agosto a las 9 de la tarde a no ser que por causas justificadas lo autorice la junta general.
- artículo 21. No tendrán derecho a ~~reclamar~~ indemnización por el servicio médico farmacéutico los que se hallen en hospitales, asilos, casas de beneficencia o de socorro, teniendo derecho solamente al socorro medicinal según los casos previstos en este reglamento.
- artículo 22. Los socios y sus familias no tendrán derecho a la asistencia médica farmacéutica en las enfermedades contraídas con anterioridad a su ingreso.
- artículo 23. Los niños de ambos sexos menores de un año, no tendrán derecho al servicio médico farmacéutico.
- artículo 24. En el caso de inscribirse un socio como cabecera de familia, y en la misma hubiere algún crónico, este no disfrutará del servicio médico farmacéutico.
- artículo 25. El socio que al caer enfermo no hubiere satisfecho la cuota de la semana anterior no tendrá derecho alguno aunque en el acto pague lo atrasado.
- artículo 26. Exceptuándose de socorro, las enfermedades venereas o sífilíticas, las procinientes de embriaguez y sus consecuencias, las que se contraigan por apuestas de comida y bebida y otras semejantes y finalmente las heridas a mano armada, cuando el interesado hubiera tomado parte activa en ellas.

8
artículo 27. El enfermo que á juicio del médico, pueda salir de su domicilio sin perjuicio de su salud, acudirá á las visitas, al sitio, día y hora que este señale.

artículo 28. El que estando enfermo abandonase Villaca sin permiso conocimiento de la junta directiva se considerará dado de alta, quedándole prohibido terminantemente el entrar en cafés, tabernas, teatros etc. etc.

- Disposiciones Varias -

artículo 29. Este reglamento solo podrá reformarse en junta general convocada al efecto, y en todo lo no previsto, la junta directiva obrará como más beneficioso resulte para la sociedad.

artículo 30. Esta sociedad no se disolva mientras haya 25 asociados que quieran continuar en ella.

artículo 31. Si algun asociado tuviere que presentar queja ó denuncia, lo hará por escrito á la junta directiva la cual resolverá en justicia.

artículo 32. Si el asociado no se conformase con la resolución de la junta directiva, podrá llevar el asunto á la junta general ordinaria cuya decisión sera inapelable.

artículo 33. Los vocales visitarán á los enfermos por lo menos una vez por semana con la obligación de dar cuenta á la junta directiva del estado de los mismos.

Capítulo 5º

- De la Junta Directiva -

artículo 34. La junta directiva, es la encargada de cumplir este reglamento, en todas sus partes, y los acuerdos de la junta general.

Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero,

Secretario, y los vocales necesarios.

Estos cargos se renovarán todos los años en la junta general del mes de Enero.

artículo 35. La junta directiva celebrará sesion una vez por semana, para resolver los asuntos pendientes ó acordar los que hayan de someterse á discusion en la general inmediata, ó cuando los asuntos á resolver no previstos lo exijan.

- artículo 36. La junta directiva fijará por medio de anuncio las horas diarias de secretaría, para que los asociados puedan recibir los tales, presentar bajas, altas y cuantas reclamaciones sean pertinentes.
- artículo 37. El Presidente autorizará con su firma todos los cargamentos y libramientos recibos y demás documentos de interés general, y presidirá y dirigirá las discusiones de la directiva.
- artículo 38. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia y enfermedades de este.
- artículo 39. El Escribano tendrá a su cargo los fondos sociales, de los que será responsable, excepto en los casos de fuerza mayor decididamente (autorizado) y justificados. Llevará un libro de cargo y data en el que constará los gastos e ingresos. No podrá hacer ningún pago sin que preceda el V.º B.º del Presidente. Todos los meses presentará las cuentas del anterior a la junta directiva.
- artículo 40. El secretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la junta directiva y las actas de las sesiones de esta.
- artículo 41. Los vocales sustituirán interinamente en las vacantes que ocurran a los demás miembros de la junta directiva, hasta que se verifique la renovación de cargos, y auxiliarán en sus trabajos al secretario.

- Capítulo 6º De la Comisión revisora de cuentas -

- artículo 42. Habrá una comisión revisora de cuentas, encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos, que la sociedad presente. Esta comisión se compondrá de tres individuos y solo será válido su dictamen, cuando vaya firmado por la mayoría, su renovación se hará todos los años.

Capítulo 7º

- De las juntas generales -

- artículo 43. Las juntas generales se celebrarán en los meses de Enero y Junio. También pueden celebrarse en cualquier fecha las extraordinarias. En esta solo se discutirá los asuntos objeto de la convocatoria.

El Presidente abre la sesión con el secretario, sea cualquiera el número de socios presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria. A falta del Presidente, o Vicepresidente, el secretario ~~o~~ un individuo de la directiva, invitara a los socios a nombrar un presidente interino.

artículo 44. Las proposiciones que los socios presenten sean escritas o verbales.

Sobre cada proposición ablará un socio en pro y otro en contra justificando una sola vez, cada uno.

artículo 45. Solamente para cuestiones previas podrá interrumpirse al orador.

Es cuestión previa la que tienda a aclarar un punto necesario para encausar la discusión.

artículo 46. Los individuos de la junta directiva podrán hacer uso de la palabra siempre que fuese necesario para esclarecer la discusión o en defensa de los actos de la misma.

artículo 47. La mesa no tolerará que ningún asociado able sin habérle concedido la palabra ni que hablen dos o más a la vez.

artículo 48. El que faltare al orden debido o promoviere algún conflicto será amonestado por el Presidente, en forma decorosa y si no atendiere a la amonestación, será expulsado de la asamblea.

artículo 49. Todo acuerdo tomado en junta general sea válido, sea cualquiera el número de socios presentes, si no ataca al objeto de la Sociedad.

artículo 50. Las votaciones se harán siempre en la forma que acordare la asamblea excepto las que se refiera a la conducta de cualquier asociado que siempre será secreta.

artículo 51. En caso de disolución de esta Sociedad los fondos que haya pasaran a poder de la Beneficencia de Villaca.

artículo 52. Esta Sociedad fija su domicilio en Villaca en el N.º 41 de la Calle Mayor.

Por la Comisión

Marcos Floriz Atilano Aldas

Primitivo Aldas

Lino Escal

Pro

sentado por duplicado ejemplar a las efec-
tos de la vigente Ley de Asociaciones

Pamplona 7 Febrero 1925

El gobernador int^{te}

[Signature]



M. I. Sr. Gobernador Civil de la
Provincia de Navarra



262

Cumpliendo con la vigente ley de
Asociaciones, tengo el honor de comu-
nicarle a V. E.

Que celebrada Junta General para la
eleccion de la Junta Directiva resulta-
ron elegidos los siguientes socios:

Presidente Marcos Olaris
Vicepresidente Tenaro Indurain
Vocal 1º Pedro Asuncion
Vocal 2º Jesus Olaris
Vocal 3º Ramos Polo
Vocal 4º Gerasio Domenech.
Tesorero Lino Ecay
Secretario Atilano Aldas

Dios guarde a V. E. muchos años
Villava a 21. de Febrero de 1925

El Presidente El Secretario
Marcos Olaris Atilano Aldas

262

Sr. Gobernador Civil de Navarra
 Adjunto remittimos a f. 6. la
 nueva Junta Directiva y gastos
 e ingresos durante el año



1926
 Dios guarde a V. muchos años

Atte. exparte

D. D. Villaveja 7 de Febrero de 1927

Fuente

E. l. Presidente

E. l. Secretario

Andrés Botello

Genaro Indurain



En Junta general celebrada
el día 6 de febrero de 1927
se nombra la Junta Directiva
en la siguiente forma

Presidente	Romero Lara Aguirre
V. Presidente	Felix Nargore
Escorero	Francisco Murueta
Secretario	Eduardo Crantus
Vocales	Romero Goni
"	Juan Paternani
"	Jerónimo Plazaola

De lo que se lo comunicamos
para su conocimiento

Dios p. a V. m. amos



15

Cuentas del año 1925
Ingresos

262

Enero	464	80
Febrero	464	80
Marzo	464	80
Abril	464	80
Mayo	464	80
Junio	464	80
Julio	464	80
Agosto	464	80
Septiembre	464	80
Octubre	464	80
Noviembre	464	80
Diciembre	464	80

Total — 5537.75



Gastos

262

Enero	606	37
Febrero	578	05
Marzo	827	65
Abril	421	25
Mayo	556	00
Junio	225	00
Julio	305	55
Agosto	703	43
Septiembre	597	15
Octubre	510	50
Noviembre	241	68
Diciembre	240	35

Saldo Anterior 260.48

Ingresos 5537.75

Gastos 5812.95

Saldo en contra 14.72

El Presidente El Tesorero

Genaro Indurain L. mo Secy



Señor gobernador civil de la Provincia
de Navarra

262

La Sociedad "Mutualidad Vitoriana"
constituida el 7 de febrero de 1925
que actualmente consta con 60
sociados de oficios varios para
socorros en caso de enfermedad

Residente en Vitoria calle Maya

Nº 11 se pone a sus órdenes
para sus efectos.



Al cañte de esta Plad

P. D.

Fuente

Vitoria 11 de Septiembre de 1927

Ed. Guerrero
Eduardo Guerrero

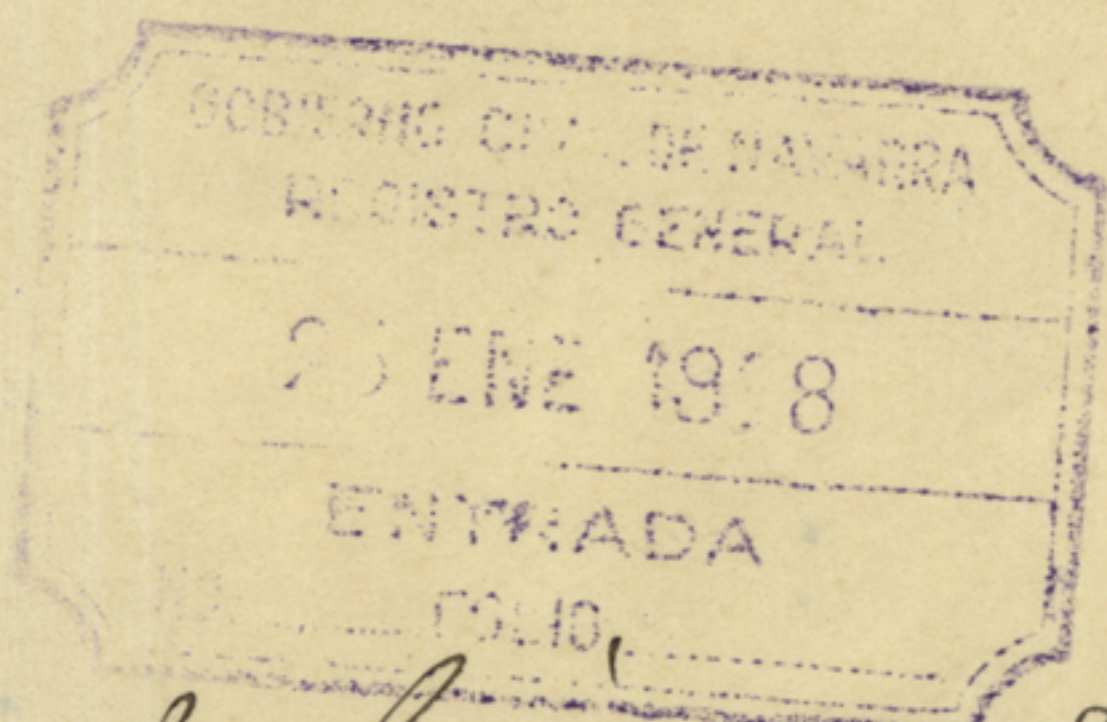
Ed. Presidente
Felix Nagore

EXMO. Sr. Gobernador Civil de la Provincia
de Navarra

262

La Sociedad cofa de Socorros
"Mutualidad Villavense" en junta
general celebrada el día 22 de Enero
de 1928 acordó dar de baja dicha
sociedad por no contar con número
suficiente de socios para que dicha
sociedad pueda seguir adelante
En lo que le comunicamos a. S. E.
para su conocimiento

Villava 24 de Enero de 1928



El Presidente
Edmundo Erazus

Deser de baja en el registro
de sociedades a esta Asociación
P. D.

Font

En Junta general celebrada el 22 de Enero de 1928 para dar cuenta de los gastos e ingresos durante el año 1927 a la general dio el siguiente resultado

Ingresos en los doce meses del año	2.460
Gastos en los doce meses del año	2.446
Saldo en contra del año anterior	14

Total

2.460
0.000

El Tesorero

Felix Nagore